

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 35 créditos números 234, 238, 343, 376, 448, 450 á 460, 462 á 466, 468, 470 á 476, 478 á 483 de la relación 3.^a adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de cazadores, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en el cómputo de intereses y en las hojas de ajuste;

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
451	182	10'92	192'92	67'52
458	117	31'59	148'59	52
468	527'50	121'32	648'82	227'08

cuyos 35 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.422'95 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 718'70 por los intereses devengados; en junto, á 4.141'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.449 pesos 39 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.449 pesos 39 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, de-

biendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias,

con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.
—Señor.....

(Gaceta 3 Abril 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
448	Ignacio Aparicio Anguido.....	52	14'04	66'04	23'11
449	Martín Altavira Elvira.....	52	14'04	66'04	23'11
450	Wolfango Atienza Gutiérrez.....	28'21	10'31	48'52	16'98
451	Fermín Bernal Díaz.....	182	»	182	63'70
452	Antonio Carrasco García.....	39	10'53	49'53	17'33
453	Demetrio Carrero García.....	125'23	33'81	159'04	55'66
454	Francisco Cañón Santos.....	182	12'74	194'74	68'15
455	Nicasio Coll Vereda.....	39'49	10'66	50'15	17'55
456	Raimundo Colás Alegre.....	16'23	4'40	20'73	7'25
457	Juan Durán Santos.....	57'17	15'63	72'60	25'41
458	José Díaz Fernández.....	182	49'14	231'19	80'89
459	Félix Espada Amaya.....	70	18'90	88'90	31'11
460	Antonio Fierro Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
461	Angel Edo Beltrá.....	26'10	7'04	33'14	11'59
462	Francisco González Urraca.....	139'96	32'19	172'15	60'25
463	Ulpiano Treviño Izara.....	44'99	12'14	57'13	19'99
464	Manuel González Marín.....	83	22'41	105'41	36'89
465	Remigio González Moreno.....	39	10'53	49'53	17'33
466	Manuel Iglesias Alvarez.....	42'56	11'49	54'05	18'91
467	Lázaro Larena Cortés.....	76'33	18'31	94'64	33'12
468	D. Antonio Martínez Casabé.....	553'98	127'41	681'39	238'48
469	Vicente Mules Ripollés.....	73'15	19'75	92'90	32'51
470	Diego Molina Carrasco.....	45'91	12'39	58'30	20'40
471	Julián Marmolejo Montero.....	138'50	29'08	167'58	58'65
472	Juan Moreno Marín.....	9'06	24'85	116'21	40'91
473	José Martín Flor.....	75'95	20'50	96'45	33'75
474	Lorenzo Martín Muñoz.....	65	9'75	74'75	26'16
475	Vicente Portavales González.....	130'09	35'12	165'21	57'82
476	Florencio Pradas Blasco.....	22'07	5'95	28'02	9'80
477	Fidel Pérez Espejo.....	67'10	18'11	85'21	29'82
478	Juan Plaza Casado.....	22'59	3'84	26'43	9'25
479	Félix Rodríguez Mateo.....	10'95	2'95	13'90	4'86
480	Juan Ramírez Serradell.....	136'13	36'75	172'88	60'50
481	Andrés Sánchez Arroyo.....	126'98	5'07	132'05	46'21
482	Vicente Santos Cano.....	182	49'14	331'14	80'89
483	Felipe Suñer Reyes.....	60'96	12'80	73'76	25'81
98	José Apons Molonda.....	162'94	43'99	206'93	72'42
119	Francisco Bejerano Román.....	114'21	30'55	144'76	50'66
134	Pedro Blasco Martín.....	104'17	»	104'17	36'45
179	Juan Antonio Díaz Pérez.....	227'43	61'40	288'83	101'09
238	Juan Gálvez Lasheras.....	39	8'19	47'19	16'51
267	Antonio Moronda León.....	150'93	40'75	191'68	67'08
343	Francisco Pavón Navarro.....	107'11	28'91	136'02	47'60
376	Juan Romero Sánchez.....	86'04	0'86	86'97	30'41
442	Mariano Vicente Mata.....	18'90	3'78	22'68	7'33
	TOTAL.....	4.483'52	989'14	5.472'66	1.915'19

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para el arrendamiento, por cinco años, que darán principio en 1.º de Noviembre próximo, de las tierras de labor propias del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, sitas en el término de El Burgo, en la llamada Paridera del Hospital, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

El acto, que dará principio á las diez de la mañana del día 6 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó diputado en quien delegue, se verificará en el salón de sesiones del Palacio provincial mediante licitación verbal, ajustada á las prescripciones del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el tipo en alza de 55 cahíces de trigo puro y limpio en cada un año, y por pujas á la llana cuyo tanto será de medio cahíz.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Caja provincial el depósito de 75 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal correspondiente, deberá presentar en sobre abierto cada licitador al hacer su primera ó única proposición, que será en voz alta y ajustada al modelo que se inserta al final.

El rematante elevará su depósito hasta 150 pesetas en concepto de fianza definitiva, y abonará el precio del arriendo en 31 de Agosto de cada año poniendo de su cuenta el trigo en los graneros del edificio del Hospital, midiéndolo á su presencia y por su cuenta por un medidor público designado por el Administrador.

Zaragoza 24 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente accidental, Dionisio Casañal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

N. N. ofrece tomar en arriendo las tierras de labor de la Paridera del Hospital, por término de cinco años, con sujeción á las condiciones establecidas, obligándose á pagar. cahíces de trigo cada año.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para el arrendamiento, por cinco años, que darán principio en 1.º de Julio próximo, de las hierbas del acampo y huerta del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, sitas junto á la carretera de Mediana, en los términos de Zaragoza y de El Burgo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

El acto, que dará principio á las once de la mañana del día 6 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó diputado en quien delegue, se verificará en el salón de sesiones del Palacio provincial mediante licitación verbal, ajustada á las prescripciones del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el tipo en alza

de 2.500 pesetas por cada un año, y por pujas á la llana cuyo tanto será de 5 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Caja provincial el depósito de 125 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal correspondiente, deberá presentar en sobre abierto cada licitador al hacer su primera ó única proposición, que será en voz alta y ajustada al modelo que se inserta al final.

El rematante elevará su depósito hasta 500 pesetas en concepto de fianza definitiva, y abonará el precio del arriendo por semestres vencidos, entregando el importe á que resulte cada uno según el remate, en la Administración del Hospital.

Zaragoza 24 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente accidental, Dionisio Casañal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

N. N. ofrece tomar en arriendo las hierbas del acampo y huerta del Hospital por término de cinco años, con sujeción á las condiciones establecidas, obligándose á pagar. pesetas cada año.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Habiendo terminado el plazo señalado en el artículo 26 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, respecto á la formación del padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio económico de 1895-96, y siendo muchos los Ayuntamientos que todavía no lo han presentado, se recuerda á los Alcaldes morosos en el servicio la inmediata remisión á esta Oficina del expresado documento, con los requisitos prevenidos en la circular de esta Administración de fecha 6 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 59, de 9 del mismo mes.

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—Eduardo Meléndez.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS.—Circular.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia de las certificaciones de los pagos efectuados por los mismos durante los cuatro trimestres del corriente año económico, cuyo servicio previene el art. 12 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 de 30 de Junio de 1892, publicada en el número de este periódico, correspondiente al 8 de Julio del mismo año; llamo la atención de los Municipios morosos acerca del deber en que se hallan de remitir á esta Administración dichos documentos; advirtiéndoles que si en el preciso plazo de 15 días no lo verifican, se procederá en analogía con lo dispuesto por el art. 14 de la citada Instrucción.

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCION DE LA RIQUEZA URBANA PARA 1895-96

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 1 322.972 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 5 del actual y circular de 7 del mismo.

Table with 12 columns: 1. DISTRICTOS MUNICIPALES, 2. RIQUEZA urbana, 3. Cupo de contribucion, 4. Recargo de por 100 sobre la cifra anterior, 5. TOTAL cupo y recargo municipal, 6. AUMENTOS, 7. Recargos a determinar, 8. TOTAL, 9. Bajas, 10. Bajas, 11. TOTAL Bajas, 12. TOTAL liquido repar-tido. Includes municipalities like Acedera, Aguarón, Alcañón, etc.

Table with 12 columns: 1. DISTRICTOS MUNICIPALES, 2. RIQUEZA urbana, 3. Cupo de contribucion, 4. Recargo de por 100 sobre la cifra anterior, 5. TOTAL cupo y recargo municipal, 6. AUMENTOS, 7. Recargos a determinar, 8. TOTAL, 9. Bajas, 10. Bajas, 11. TOTAL Bajas, 12. TOTAL liquido repar-tido. Includes municipalities like Abanto, Agón, Agullón, etc.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
Nigüella.....	3 093	685.43	»	»	0.61	»	696.04	»	»	»	696.04
Nombrevilla.....	2.836	637.65	»	»	0.56	»	638.21	»	»	»	638.21
Nonape.....	7.994	1.797.38	»	»	1.60	»	1.798.98	»	»	»	1.798.98
Novallas.....	8.356	1.878.77	»	»	1.67	»	1.880.44	»	»	»	1.880.44
Novillas.....	12.942	2.909.89	»	»	2.69	»	2.912.48	»	»	»	2.912.48
Nuévalos.....	7.604	1.709.69	»	»	1.52	»	1.711.21	»	»	»	1.711.21
Nuez.....	7.866	1.768.60	»	»	1.37	»	1.769.97	»	»	»	1.769.97
Olivés.....	5.908	1.328.36	»	»	1.18	»	1.329.54	»	»	»	1.329.54
Orcajo.....	5.567	1.251.69	»	»	1.11	»	1.252.80	»	»	»	1.252.80
Orejuna.....	9.176	2.061.79	»	»	1.83	»	2.063.62	»	»	»	2.063.62
Paniza.....	27.701	6.228.32	»	»	5.54	»	6.233.86	»	»	»	6.233.86
Paracuellos de Jiloca.....	8.426	1.894.51	»	»	1.76	»	1.896.27	»	»	»	1.896.27
Paracuellos de la Ribera.....	8.301	1.866.40	»	»	1.66	»	1.868.06	»	»	»	1.868.06
Pastriz.....	22.070	4.962.24	»	»	4.40	»	4.966.64	»	»	»	4.966.64
Pedrola.....	29.462	6.610.77	»	»	5.88	»	6.616.65	»	»	»	6.616.65
Perdiguera.....	7.998	1.798.28	»	»	1.60	»	1.799.88	»	»	»	1.799.88
Pint.....	54.877	12.338.60	»	»	10.97	»	12.349.57	»	»	»	12.349.57
Pintano.....	3.692	830.11	»	»	0.72	»	830.83	»	»	»	830.83
Plasencia de Jalón.....	17.494	3.933.37	»	»	3.52	»	3.936.89	»	»	»	3.936.89
Pletas.....	2.143	481.83	»	»	0.42	»	482.25	»	»	»	482.25
Plenas.....	3.810	856.64	»	»	0.76	»	857.40	»	»	»	857.40
Pomer.....	4.375	983.67	»	»	0.90	»	984.57	»	»	»	984.57
Pozuel de Ariza.....	3.481	782.67	»	»	0.68	»	783.35	»	»	»	783.35
Pradilla.....	7.026	1.579.73	»	»	1.40	»	1.581.13	»	»	»	1.581.13
Pradilla (El).....	6.411	1.441.46	»	»	1.28	»	1.442.74	»	»	»	1.442.74
Puebla de Albornón.....	8.360	1.879.67	»	»	1.66	»	1.881.33	»	»	»	1.881.33
Puebla de Alfindén.....	12.166	2.735.41	»	»	2.42	»	2.737.83	»	»	»	2.737.83
Purroy.....	1.313	295.21	»	»	0.26	»	295.47	»	»	»	295.47
Purujosa.....	5.096	1.145.79	»	»	1.01	»	1.146.80	»	»	»	1.146.80
Quinto.....	41.927	9.426.91	»	»	8.38	»	9.435.29	»	»	»	9.435.29
Remolinos.....	13.577	3.052.66	»	»	2.70	»	3.055.36	»	»	»	3.055.36
Retascón.....	1.252	288.24	»	»	0.24	»	288.48	»	»	»	288.48
Ricla.....	25.092	5.641.71	»	»	5.01	»	5.646.72	»	»	»	5.646.72
Rodén.....	2.268	509.94	»	»	0.44	»	510.38	»	»	»	510.38
Romanos.....	1.682	378.18	»	»	0.32	»	378.50	»	»	»	378.50
Rueda de Jalón.....	7.984	1.780.63	»	»	1.58	»	1.792.21	»	»	»	1.792.21
Ruesca.....	2.272	501.84	»	»	0.44	»	502.28	»	»	»	502.28
Ruesta.....	6.393	1.437.40	»	»	1.26	»	1.438.66	»	»	»	1.438.66
Sabinán.....	20.224	4.547.18	»	»	4.04	»	4.551.22	»	»	»	4.551.22
Sádaba.....	11.763	2.644.80	»	»	2.34	»	2.647.14	»	»	»	2.647.14
Salillas.....	3.726	837.76	»	»	0.74	»	838.50	»	»	»	838.50
Salvaterra.....	9.283	2.087.20	»	»	1.84	»	2.089.04	»	»	»	2.089.04
Samper del Salz.....	4.760	1.070.24	»	»	0.94	»	1.071.18	»	»	»	1.071.18
San Mateo de Gállego.....	17.262	3.881.20	»	»	3.24	»	3.884.44	»	»	»	3.884.44
Santa Cruz de Moncayo.....	2.510	564.35	»	»	0.50	»	564.85	»	»	»	564.85
Santa Cruz de Tobed.....	12.106	2.721.92	»	»	2.42	»	2.724.34	»	»	»	2.724.34
Santed.....	698	156.94	»	»	0.13	»	157.07	»	»	»	157.07
Sastago.....	28.523	6.413.14	»	»	5.70	»	6.418.84	»	»	»	6.418.84
Sediles.....	2.599	584.36	»	»	0.52	»	584.88	»	»	»	584.88
Sestrica.....	10.663	2.397.48	»	»	2.12	»	2.399.60	»	»	»	2.399.60
Sigüés.....	8.180	1.839.20	»	»	1.62	»	1.840.82	»	»	»	1.840.82
Sisamón.....	3.389	761.98	»	»	0.46	»	762.44	»	»	»	762.44
Sobradiel.....	3.302	762.66	»	»	0.67	»	763.33	»	»	»	763.33
Sobradiel (El).....	31.840	7.199.96	»	»	20.02	»	7.197.22	»	»	»	7.197.22
Sobradiel (La).....	3.693	832.24	»	»	0.62	»	832.86	»	»	»	832.86
Talavera.....	6.093	1.369.00	»	»	1.52	»	1.370.52	»	»	»	1.370.52
Talavera (El).....	8.115	1.824.58	»	»	1.62	»	1.826.20	»	»	»	1.826.20
Torraiba de Ribota.....	2.273	511.06	»	»	0.45	»	511.51	»	»	»	511.51
Torraiba de los Frailes.....	1.620	364.24	»	»	0.32	»	364.56	»	»	»	364.56
Torrehermosa.....	2.682	603.02	»	»	0.52	»	603.54	»	»	»	603.54
Torrelapaja.....	10.533	2.082.25	»	»	2.10	»	2.070.35	»	»	»	2.070.35
Torres de Berrellén.....	10.545	2.370.95	»	»	2.10	»	2.373.05	»	»	»	2.373.05
Torrellas.....	21.822	4.906.48	»	»	4.36	»	4.910.84	»	»	»	4.910.84
Torrijo.....	9.971	2.241.89	»	»	1.98	»	2.243.87	»	»	»	2.243.87
Tosos.....	2.196	493.75	»	»	0.42	»	494.17	»	»	»	494.17
Trasmoz.....	8.451	1.900.13	»	»	1.68	»	1.901.81	»	»	»	1.901.81
Trasobares.....	26.816	6.029.34	»	»	5.36	»	6.034.70	»	»	»	6.034.70
Uncastillo.....	5.520	1.241.12	»	»	1.10	»	1.242.22	»	»	»	1.242.22
Undús de Lerda.....	2.642	594.03	»	»	0.52	»	594.55	»	»	»	594.55
Urdues Pintano.....	8.549	1.922.17	»	»	1.70	»	1.923.87	»	»	»	1.923.87
Urrea de Jalón.....	7.154	1.608.51	»	»	1.42	»	1.609.93	»	»	»	1.609.93
Utebo.....	13.643	3.067.51	»	»	2.52	»	3.070.03	»	»	»	3.070.03
Val de San Martín.....	2.083	468.34	»	»	0.60	»	468.94	»	»	»	468.94
Valmadrid.....	3.181	715.22	»	»	0.62	»	715.84	»	»	»	715.84
Velilla de Ebro.....	14.280	3.210.73	»	»	2.84	»	3.213.57	»	»	»	3.213.57
Velilla de Jiloca.....	2.80	647.54	»	»	0.56	»	648.10	»	»	»	648.10
Vera.....	10.009	2.250.43	»	»	2	»	2.252.43	»	»	»	2.252.43
Vierlas.....	1.248	280.60	»	»	0.24	»	280.84	»	»	»	280.84
Villalba.....	2.326	522.98	»	»	0.46	»	523.44	»	»	»	523.44
Villalengua.....	16.061	3.611.77	»	»	3.21	»	3.614.98	»	»	»	3.614.98
Villamayor.....	16.520	3.714.37	»	»	3.30	»	3.717.67	»	»	»	3.717.67
Villanueva del Huerva.....	8.206	1.844.92	»	»	1.22	»	1.845.54	»	»	»	1.845.54
Villanueva de Jiloca.....	4.316	970.41	»	»	0.86	»	971.27	»	»	»	971.27
Villar de los Navarros.....	7.455	1.676.19	»	»	1.48	»	1.677.67	»	»	»	1.677.67
Villarreal.....	4.965	1.116.34	»	»	0.98	»	1.117.32	»	»	»	1.117.32
Vista Bella.....	5.273	1.185.59	»	»	1.02	»	1.186.61	»	»	»	1.186.61
Viver de la Sierra.....	3.166	711.85	»	»	0.40	»	712.25	»	»	»	712.25
Zuera.....	26.489	5.955.81	»	»	6.40	»	5.962.21	»	»	»	5.962.21
TOTAL.....	2.826.674	635.552	»	»	564.02	»	636.116.02	364.56	18.05	364.56	635.733.41
RESUMEN											
Número de distritos.											
63 de la Sección 1.ª.....	4.018.250	687.420	»	»	783.65	»	688.203.65	»	0.80	0.80	688.202.85
240 de la Sección 2.ª.....	2.826.674	635.552	»	»	564.02	»	636.116.02	364.56	18.05	364.41	635.733.41
303 TOTAL GENERAL.....	6.844.923	1.322.972	»	»	1.347.67	»	1.324.319.67	364.56	18.85	382.61	1.323.936.26

Observaciones.—Primeramente son baja 80 céntimos de peseta en el cupo del distrito municipal de Berruoco, en la primera Sección, repartidas de más en el actual ejercicio económico —Por igual razón son baja 18 pesetas 0.05 céntimos al Municipio de Azuara, de la segunda Sección.
 Por resolución de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 21 de Septiembre último, en expediente de reclamación extraordinaria de agravios por exceso de riqueza señalada, incoado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Torrehermosa, le son baja 1.347 pesetas 67 céntimos, satisfechas de más en los ejercicios económicos de 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1894-95, que según aquélla, son á más repartir entre todos los de la provincia.
 Zaragoza 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 5 del actual el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que en el año económico de 1895-96 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del día 15 de Abril último, y deducida la riqueza de los que le han sido aprobados desde el 15 de Abril del año anterior á igual fecha del actual, ha correspondido á esta provincia la cantidad de *un millón trescientas veintidos mil novecientas setenta y dos pesetas* sobre el imponible por aquel concepto de *seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y tres pesetas*, de las cuales deben de satisfacer los distritos municipales de la Sección primera *seiscientas ochenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas* y los de la segunda Sección *seiscientas treinta y cinco mil quinientas cincuenta y dos* á distribuir sobre la riqueza urbana imponible, en la siguiente forma:

Primera Sección.

687.420 al 17'1074 por 100, sobre el imponible de 4.018.259.

Segunda Sección.

635.552 al 22'4841 por 100, sobre el imponible de 2.826.674.

Hecha la distribución, ha correspondido á cada distrito el cupo que se designa en el repartimiento que con esta fecha ha sido aprobado por la Comisión permanente de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el cual se inserta en este BOLETIN OFICIAL y que ha de servir de base para la formación de los individuales con arreglo al modelo que se acompaña, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada Municipio es fijo é invariable, así como el tipo de gravamen para los que se ha tomado la riqueza urbana por que se vie-

ne contribuyendo y el exceso de los aumentos por bajas acordadas.

2.ª En el caso de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas urbanas enclavadas en colonias agrícolas declaradas, se incluirán los aumentos que por este concepto correspondan, debiendo en este caso hacerse constar por certificación, que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas con el líquido por que entran á tributar para el próximo ejercicio.

3.ª Los Sres. Alcaldes de esta provincia al recibir el presente BOLETIN OFICIAL darán cuenta á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales del cupo señalado á cada distrito y procederán sin pérdida de momento á la confección del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, teniendo en cuenta, tanto para su formación y exposición al público, documentos que han de unirse al repartimiento original y su copia reclamación de recibos, cuyas matrices han de llenarse y acompañar á aquellos con las listas cobratorias, cuanto para su reintegro y forma en que han de presentarse para examen y aprobación, las prevenciones de esta Administración en la circular de 3 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 4, núm. 106, en la inteligencia de que la falta de cualquiera requisito de los señalados producirá su devolución; y

4.ª El día 12 de Junio próximo, han de hallarse irremisiblemente en esta Oficina todos los repartimientos individuales de la riqueza urbana, pasado el cual, incurrirán en las responsabilidades del art. 81 del Reglamento las repetidas Corporaciones que no lo hubiesen verificado.

Esta Administración, espera del celo é interés de los Ayuntamientos y Juntas periciales que penetrados de la importancia de este servicio, lo evacuarán dentro del plazo señalado y con ello la evitarán el disgusto de tener que recurrir á los medios coercitivos siempre enojosos y en desprestigio del buen concepto que debe de presidir á todos sus actos en el honroso cargo que desempeñan y que les fué confiado por sus administrados.

Zaragoza 24 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial, por urbana, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.... Urbana.....
 TOTAL.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
 AUMENTO.. } Por el .. por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des-
 precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL.....
 BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR PARA EL TESORO.....

Pesetas.	Céntis.

Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES.	3 NÚMERO con que figuran en el amilaramiento ó apéndice de rectifi- cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5 TOTAL de la riqueza urbana.	6 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza urbana, con in- clusión del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	7 RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para aten- ciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como pre- mio de administración, investigación y co- branza.
				Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»
OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimestres las

pesetas.

ridas

		CUOTAS					
8	9	10	11	12	13	14	15
<p>sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o pérdida de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior; deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.</p>	<p>TOTAL á REPARTIR.</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.</p>	<p>LÍQUIDO REPARTIDO.</p>	<p>que corresponden recaudar anualmente.</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente.</p>	<p>que corresponden recaudar al trimestre.</p>
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.

en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.»

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el presente edicto se anuncia, que por el Procurador del Juzgado de primera instancia de Borja D. José Martínez y Foncillas, se ha solicitado le sean devueltas 3.000 pesetas de las 5.000 que tiene prestadas, por ser 2.000 pesetas la fianza que ahora exige la ley para responder de dicho cargo, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la misma, lo verifiquen en el referido Juzgado dentro del término de seis meses, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo cubrirse, en la forma reglamentaria, en este regimiento, una vacante de Maestro sillero guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 23 de Julio de 1892, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho regimiento, ó en cualquier dependencia de Artillería de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, de puño y letra del interesado, estarán antes del día 10 de Junio próximo en poder del Sr. Coronel del citado regimiento, residente en Zaragoza, acompañadas del certificado de buena conducta, de aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo, partida de bautismo, cédula personal y certificado de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Zaragoza 18 de Mayo de 1895.—El Comandante Mayor, Miguel X. de Embún.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 22 de Mayo de 1895.—Lázaro Ros.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PÁRVULOS

El día 3 de Junio próximo, á las tres y media de la tarde, y en el local de la Escuela normal de

Maestras de esta ciudad, principiarán los ejercicios de oposiciones á Escuelas de párvulos, vacantes en este distrito universitario.

Lo que se hace saber á las señoras opositoras, para que se presenten en dicho local, día y hora antes citado.

Zaragoza 21 de Mayo de 1895.—El Presidente del Tribunal, Julián Rabera Tarrago.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pantaleón Terrer, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Alarba, partido de Calatayud (Zaragoza.)

Certifico: Que en libro de actas que celebra la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al corriente año y al folio 1.º vuelto, hay una acta que copiada á la letra se encuentra el siguiente particular, que dice:

«En tal estado, visto el déficit de 603 pesetas y 76 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 al 96, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular del 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su totalidad y mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 603 pesetas y 76 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad, que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes; se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año económico, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está marcado dentro de la prescripción en la regla 1.ª del art. 13 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Calculando la Junta un consumo de 60.375 kilogramos de paja y 60.375 kilogramos de leña en todo el año, que viene á pro-



ducir exactamente las 603 pesetas y 76 céntimos que asciende el déficit del presupuesto; disponiéndose, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición. No habiendo otro asunto que tratar y discutir, se levantó la sesión firmándola los señores concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Santiago Franco.—Hipólito Aranda.—Mariano Peiro.—Jacinto Aranda.—Francisco Muel.—Roque Barra.—Francisco Luzón.—Cipriano Jimeno.—Pedro Agudo.—Juan Manuel Peiro.—Bartolomé Muel.—Dionisio Muel.—Pantaleón Terrer, Secretario.»

Es copia conforme con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos en el presupuesto municipal ordinario y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba á 19 de Mayo de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Santiago Franco.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos de las especies que gozan de aquel privilegio, para el año económico de 1895 á 1896, se celebrará la segunda el día 27 del actual Mayo, de once á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera, excepto los precios de venta de las especies objeto del arriendo, que se han rectificado convenientemente, según el art. 77 del Reglamento.

Carenas 19 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pablo Melendo.—D. S. O., Teodoro Martínez, Secretario.

D. Cándido Franco Molina, Alcalde constitucional de la ciudad de Calatayud:

Hago saber: Que de conformidad con cuanto preceptúa el art. 106 del vigente reglamento de contribución industrial de 11 de Abril de 1893, queda expuesta al público por término de 10 días la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año económico 1895-96, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo período y en las horas de oficina se admitirán las reclamaciones legales que se interpongan.

Calatayud 24 de Mayo de 1895.—Cándido Franco.

El repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicolás Bernal.

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para

el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Castiliscar 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Mariano Pérez, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa, formado para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del reglamento.

Torrehermosa 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Narciso García.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de esta localidad para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas.

Bijuesca 21 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Miguel.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pascual Romanos.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado en esta villa para el año económico inmediato de 1895-96, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Gaudioso Larena.

Confecionado el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado el aludido documento por sus respectivos interesados á los efectos consiguientes.

Valconchán 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. S. M., Angel Valiente, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, llevado á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formados para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reglamento.

Anento 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramón Lorente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la demanda de pobreza instada por Pablo Logroño Sancho, vecino de Alagón, para litigar con D.^a Joaquina Escartín, á instancia del Sr. Abogado del Estado, é ignorándose su paradero, por providencia de este día tengo acordado se llame, cite y emplace al referido Pablo Logroño Sancho, casado, jornalero, y después de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en los autos instando el procedimiento, toda vez haber fallecido el Procurador que le fué nombrado, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por desistido de la acción entablada.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

Belchite

D. Carlos de Collantes y González, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Romualdo Val Valiente y otro sobre daños, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de esta villa:

1.^a Una viña de monte, partida de Nogueral, de cabida 28 áreas, 63 centiáreas; linda al Norte y Este con Justo Garoés, y al Sur y Oeste con Manuel Gálvez: tasada en 235 pesetas.

2.^a Y un yermo de viña en las Varellas, de cabida 14 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte con José Marín Morros, al Este con Mariano Beltrán, al Sur con Gregorio Pérez y al Oeste con Matías Sanz: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Junio próximo, á las nueve de su mañana.

Dado en Belchite á 18 de Mayo de 1895.—Carlos de Collantes.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

JUZGADOS ECLESIASTICOS

Calatayud

D. Benito Jimeno y Roy y D. Mariano García Franco, Curas párrocos respectivamente de las iglesias de Santa María y Santo Sepulcro de esta ciudad de Calatayud; D. Raimundo Gaspar y Ló-

pez; D. José Lapuente y Sancho y D. Juan Manuel Floría y Gil, todos en concepto de albaceas ó ejecutores testamentarios de doña Tomasa Sancho y Gaspar, hacen saber que habiendo fallecido dicha señora en 28 de Agosto de 1890, bajo testamento que recibió el Notario D. Marcelino Ena y Micheto con fecha 30 de Noviembre de 1889, y ocurrida la defunción también del marido de aquélla, don Salvador Mateo y Mayoral, el día 4 de Mayo corriente, se está en el caso de distribuir el haber hereditario de la pertenencia de doña Tomasa Sancho, en la forma y modo que prefiere la mencionada disposición testamentaria, y bajo tal deber, dentro ya de las operaciones de testamentaria, hase acordado por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en *La Justicia*, único periódico que se publica en esta ciudad de Calatayud, llamar cual se llama á todos los que se consideren con derecho á la participación de la herencia graciosa de doña Tomasa Sancho y Gaspar en concepto de parientes de ésta que vivieren al tiempo del fallecimiento de la misma y sean descendientes (hijos, nietos, biznietos, y terceros nietos) de alguno de los Sres. D. José, D. Ramón y doña Vicenta Gaspar y Asensio, hermanos de D. Silvestre Gaspar y Asensio; D. Mateo, D. Agustín, D. Serafín, doña Matea y doña Josefa Zabalo y Entrena, hermanos de doña Tomasa Zabalo y Entrena; D. Mariano Zabalo y Galán, hermano consanguíneo de esta misma señora, y D. Cipriano, doña Eusebia y doña Josefa Sancho y Trigo, hermanos de D. Francisco Sancho y Trigo, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de seis meses, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante los indicados albaceas, presentando para justificación del parentesco, y por lo tanto, su derecho á la herencia, el correspondiente árbol genealógico y las partidas ó certificaciones que lo comprueben, libradas por los respectivos Curas párrocos ó Regentes de las parroquias; debiendo prevenir que los que dentro del plazo de seis meses antes fijado no concurran con los documentos justificativos del parentesco en la forma expresada, pasado que sea no serán admitidos, sino que los albaceas ó ejecutores testamentarios harán la distribución entre aquellos parientes que hubieren probado su derecho y el parentesco con la testadora de la manera por esta señora establecida dentro del plazo de seis meses antes mencionado, sin que pueda comprenderse entre los partícipes á ninguno que no hubiese llenado dichos requisitos en el tiempo y forma que quedan establecidos, significando por último que los documentos justificativos se recibirán todos los días durante el citado plazo y horas de nueve á once de la mañana en las oficinas de la testamentaria, sitas en esta ciudad, plaza del Fuerte, número 4, entresuelo.

Calatayud 18 de Mayo de 1895.—Benito Jimeno.—Mariano García.—Raimundo Gaspar.—José Lapuente Sancho.—J. Manuel Floría.

(Gaceta 21 de Mayo de 1895).